

SECRETARÍA: Señor juez, paso al despacho el presente proceso informándole que la ejecutada LA PREVISORA, a través de su apoderado judicial solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Para lo que usted, estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 28 de septiembre de 2020

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiocho de septiembre de dos mil veinte
Rad: 70001310300420150008600
(Con sentencia)

La parte ejecutada La PREVISORA, solicita a su favor la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares.

Dentro del presente asunto, por auto de fecha 13 de abril de 2015, se libró mandamiento de pago en contra de PORTOGAS S.A. E.S.P. (Hoy PORTOGAS S.A.S.) LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y el señor FRANCISCO RAFAEL GONZALEZ TORDICILLA, a favor de la señora CARMEN JULIA AYALA PASTOR Y OTROS, por la suma de Seiscientos Veintiocho Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Nueve Pesos con Nueve Centavos (\$628.366.259.90) (...).

En fecha 07 de junio de 2018, dentro de la audiencia del artículo 372 del C.G.P., se profirió sentencia de seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

La obligación a cargo de la Previsora S.A., quedó definida en Cien Millones de Pesos (\$100.000.000,00), como capital en aplicación de los dispuesto en el inciso 4º, Ordinal Segundo, de la parte resolutive de la sentencia base del recaudo ejecutivo.

Por auto de fecha 9 de septiembre de 2019, el despacho modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a cargo de la PREVISORA y en su ordinal tercero se registra como capital la suma de \$100.000.000,00 más los interés moratorios por valor de \$39.650.000,00 para un total de liquidación a 30 de junio de 2019 de \$139.650.000,00.

Por auto de fecha 01 de octubre de 2019, se ordénese la entrega a los ejecutantes a través de su apoderado judicial doctor FULGENCIO RAMON

PEREZ DIAZ, el depósito judicial por valor de \$104.700.000,00, como pago de la obligación a cargo de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Por auto de fecha 27 de noviembre de 2019, se ordenó el fraccionamiento del depositito judicial N°. **4630300000626343**, por valor de \$39.650.000,00 y \$31.037.500,00 respectivamente, una vez fraccionado se entregó a la parte demandante, a través de su apoderado, el depósito por valor de \$39.650.000,00, por concepto de los intereses causados a cargo de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Dispone el artículo **461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

En el caso sub-examine se dan los presupuestos legales exigidos por la norma en cita, como es el pago total de la obligación a cargo de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, incluido intereses, razón por la que se debe declarar su terminación por pago total de la obligación con respecto a esta demandada, con el consecuencial levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular para La PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por pago total de la obligación a su cargo.

SEGUNDO: Ordénese Levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso en contra de la parte ejecutada la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ.
JUEZ